

INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA FLORA

Estudios aprobados según Resolución Departamental No. 16246 de Nov. 27 de 2002 y
Resolución municipal No. 0490 de Octubre 22 de 2004
DANE: 105001021547 - Nit. 811020911-2

CONTRATO No. 006

TIPO DE CONTRATO: **COMPRAS**

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA VILLA FLORA NIT: 811020911-2

CONTRATISTA: **INVERSIONES DIDACTICOS CREATIVOS S.A.S NIT: 901.354.374-7**

OBJETO: **COMPRA DE EQUIPO COMO: MOUSE, TECLADOS ALAMBRICOS Y TELEFONO INALAMBRICOS Y OTROS**

VALOR: **UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$1.089.996)**

VIGENCIA: 8 días

DISPONIBILIDAD:	19	con fecha	29 de julio de 2020
COMPROMISO:	18	con fecha	06 de agosto de 2020

Entre los suscritos a saber, CARLOS ALBERTO MAZO LOAIZA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 71,648,501 expedida en el Municipio de MEDELLIN, Antioquia, en su condición de Rector de la Institución Educativa VILLA FLORA del Municipio de Medellín, con el NIT, 811020911-2 facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra la persona: **INVERSIONES DIDACTICOS CREATIVOS S.A.S** identificado(a) con NIT 901.354.374-7, Representante legal de la empresa **NUBIA AMPARO DUQUE GIRALDO** con C.C 43.477.338 y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato, que se registrará por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

"En el camino del mejoramiento continuo"



Certificado SC 5727-1



INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA FLORA

Estudios aprobados según Resolución Departamental No. 16246 de Nov. 27 de 2002 y
Resolución municipal No. 0490 de Octubre 22 de 2004
DANE: 105001021547 - Nit. 811020911-2

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO". Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constató las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto, acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga a: ***

NRO	CANTIDAD	DETALLE
1	1	Cable HDMI de 5 metros
2	3	Tarjeta midi adaptador USB TP-Link
3	10	Mouse alámbrico
4	10	Teclados alámbricos
5	1	Juego de 2 teléfonos inalámbricos

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:

1) El proponente deberá contar con los medios necesarios para el suministro de los materiales a la Institución Educativa

en el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; 2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al rector evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar

los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisión del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma **Un millón ochenta y nueve mil novecientos noventa y seis pesos (\$1.089.996)** los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la Factura o cuenta de cobro, seguridad social y la certificación del cumplimiento de las

"En el camino del mejoramiento continuo"





INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA FLORA

Estudios aprobados según Resolución Departamental No. 16246 de Nov. 27 de 2002 y
Resolución municipal No. 0490 de Octubre 22 de 2004
DANE: 105001021547 - Nit. 811020911-2

obligaciones dada por el rector. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA. se estima en 8 días.

No obstante, si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el rector y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **LA INSTITUCION EDUCATIVA** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISION: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa, el acual acepta realizarla.

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el

"En el camino del mejoramiento continuo"



Certificado SC 5727-1



INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA FLORA

Estudios aprobados según Resolución Departamental No. 16246 de Nov. 27 de 2002 y
Resolución municipal No. 0490 de Octubre 22 de 2004
DANE: 105001021547 - Nit. 811020911-2

consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa, sin embargo, si podrá contratar trabajadores o personal calificado para que le ayude a realizar el trabajo, y deberá presentar de estos la planilla de pago de seguridad social.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE

CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín, el **06 de agosto de 2020**

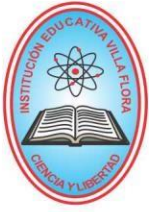
CARLOS ALBERTO MAZO LOAIZA
Rector

INVERSIONES DIDACTICOS CREATIVOS S.A.S
Contratista Nit.. **901.354.374-7**

"En el camino del mejoramiento continuo"

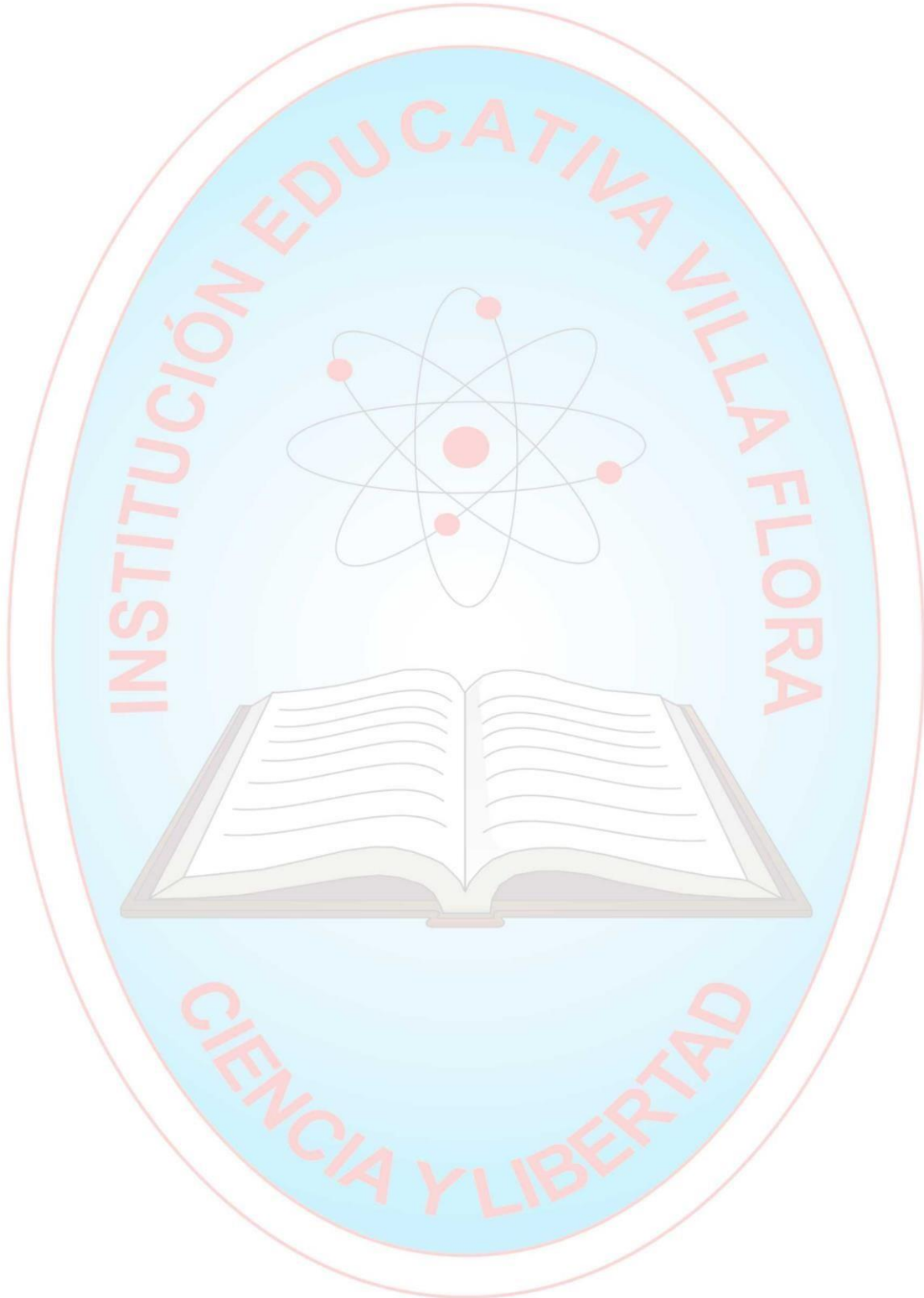


Certificado SC 5727-1

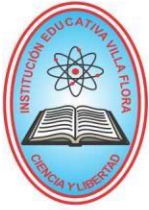


INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA FLORA

Estudios aprobados según Resolución Departamental No. 16246 de Nov. 27 de 2002 y
Resolución municipal No. 0490 de Octubre 22 de 2004
DANE: 105001021547 - Nit. 811020911-2



"En el camino del mejoramiento continuo"



INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA FLORA

Estudios aprobados según Resolución Departamental No. 16246 de Nov. 27 de 2002 y
Resolución municipal No. 0490 de Octubre 22 de 2004
DANE: 105001021547 - Nit. 811020911-2

RECIBIDO A SATISFACCION

Fecha: agosto 15 de 2020
Hora: 10:00 a.m.
Lugar: Rectoría

Objetivo: Recibido a Satisfacción del proceso de contratación que tiene por objeto la compra de **EQUIPOS**.

ORDEN DEL DÍA:

A las 10:00 a.m. de agosto 15 de 2020, se reunieron el Rector CARLOS ALBERTO MAZO LOAIZA, como representante legal de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA FLORA Y **INVERSIONES DIDACTICOS CREATIVOS S.A.S con Nit :901.354.374-7**

La I.E VILLA FLORA Certifica que recibió a satisfacción los bienes/servicios, objeto del presente contrato **EQUIPOS**, por valor de **\$1.089.996**, cuyo objeto es **MOUSE, TECLADOS ALAMBRICOS Y TELEFONO INALAMBRICOS Y OTROS** de conformidad con la factura **No. A-158** de agosto 14 de 2020.

CARLOS ALBERTO MAZO LOAIZA
Rector
C.C. 71.648.501

CONTRATISTA

INVERSIONES DIDACTICOS CREATIVOS S.A.S

"En el camino del mejoramiento continuo"





INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA FLORA

Estudios aprobados según Resolución Departamental No. 16246 de Nov. 27 de 2002 y
Resolución municipal No. 0490 de Octubre 22 de 2004
DANE: 105001021547 - Nit. 811020911-2

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL

CONTRATO No: **-006**
CLASE DE CONTRATO: **COMPRAS**
CONTRATISTA: **INVERSIONES DIDACTICOS CREATIVOS S.A.S**
NIT: **901.354.374-7**
OBJETO: **EQUIPO COMO: MOUSE, TECLADOS ALAMBRICOS Y TELEFONO INALAMBRICOS Y OTROS**
VALOR: **(\$1.089.996)**
PLAZO **8 días**
FECHA DE INICIO: **06 de agosto de 2020**
FECHA DE TERMINACIÓN **19 de agosto de 2020**
ADICION **NO.**
PRORROGA: **NO**

En el Municipio de Medellín, se reunieron El, Rector(a) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, que es la parte CONTRATANTE; y El CONTRATISTA, con el fin de liquidar el contrato de la referencia, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

El día 08 de junio de 2020 la INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA FLORA celebró el Contrato No.-**006** con. **INVERSIONES DIDACTICOS CREATIVOS S.A.S** con Nit: 901.354.374-7, cuyo objeto es de **COMPRA DE EQUIPO COMO: MOUSE, TECLADOS ALAMBRICOS Y TELEFONO INALAMBRICOS Y OTROS.**

Estableciendo como valor del contrato la suma de **Un millón ochenta y nueve mil novecientos noventa y seis pesos M/L.** y como tiempo de ejecución contractual 08 días, contados a partir de la firma del mismo.

- a. Por decisión bilateral se decide dar por terminado el contrato No.-**006**.
- b. A continuación, se relaciona cuadro de ejecución presupuestal del Contrato No.-**006** discriminados los pagos así:



"En el camino del mejoramiento continuo"



INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA FLORA

Estudios aprobados según Resolución Departamental No. 16246 de Nov. 27 de 2002 y
Resolución municipal No. 0490 de Octubre 22 de 2004
DANE: 105001021547 - Nit. 811020911-2

Valor total contrato	\$1.089.996.00
Valor ejecutado	\$1.089.996.00
Valor pagado al Contratista	\$1.089.996.00
Saldo a favor del contratista*	0
Observaciones:	

* El saldo a favor del contratista se cancelará previa suscripción del presente documento y presentación de la cuenta de cobro correspondiente conforme a los requisitos señalados en el contrato.

- c. El objeto del Contrato No-006 se ha cumplido a cabalidad y se ha obtenido el fin buscado, se prestó por parte del contratista los servicios objetos del contrato, los cuales se recibieron a satisfacción por parte del Rector.
- d. Que el contratista se encuentra a paz y salvo por concepto de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, con base en los mínimos dispuestos legalmente.
- e. Una vez vencido el plazo del contrato y en atención a las anteriores consideraciones, las partes

ACUERDAN

PRIMERO: Liquidar de mutuo acuerdo el contrato No.-006, en los términos antes enunciados.

SEGUNDO: EL CONTRATANTE, de acuerdo con lo manifestado por el supervisor, declara recibido el servicio en las condiciones y tiempo estipulado en el contrato.

TERCERO: EL CONTRATISTA declara así tener cancelados todos los demás pagos por concepto de servicios prestados.

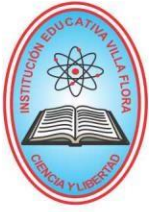
Para constancia se firma en el Municipio de Medellín, el día 21 de agosto de 2020.

CARLOS ALBERTO MAZO LOAIZA
Rector

INVERSIONES DIDACTICOS CREATIVOS S.A.S
Contratista Nit.. 901.354.374-7

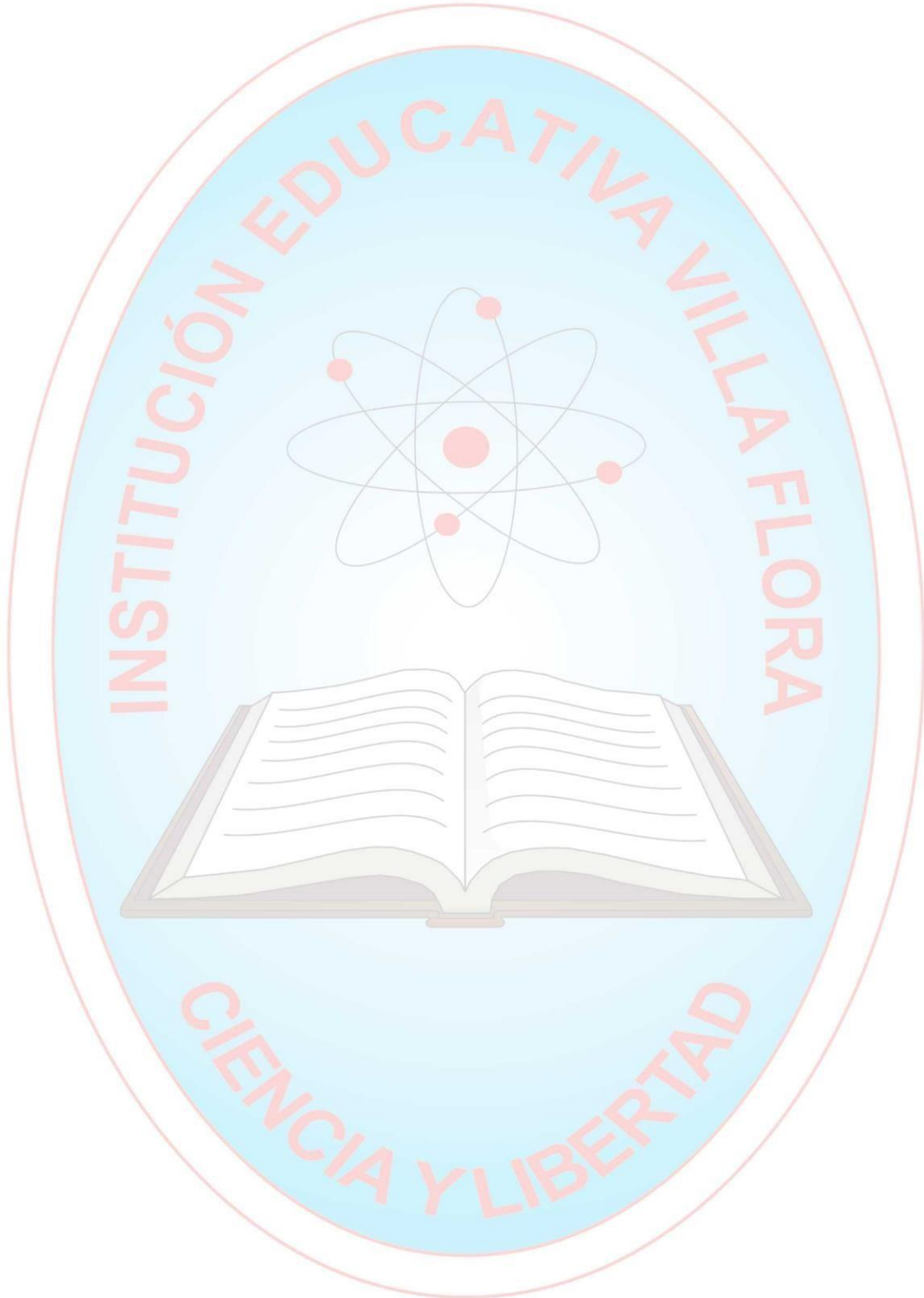


"En el camino del mejoramiento continuo"

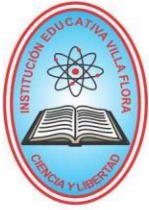


INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA FLORA

Estudios aprobados según Resolución Departamental No. 16246 de Nov. 27 de 2002 y
Resolución municipal No. 0490 de Octubre 22 de 2004
DANE: 105001021547 - Nit. 811020911-2



"En el camino del mejoramiento continuo"



INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA FLORA

Estudios aprobados según Resolución Departamental No. 16246 de Nov. 27 de 2002 y
Resolución municipal No. 0490 de Octubre 22 de 2004
DANE: 105001021547 - Nit. 811020911-2

ACTA DE FINALIZACIÓN

FECHA: agosto 21 de 2020

HORA: 10:00 a.m.

LUGAR: Rectoría

OBJETIVO: Dar por finalizado el proceso de contratación que tiene por Objeto **EQUIPOS**.

ORDEN DEL DIA

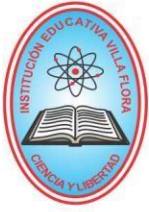
A las 10:00 a.m. del 21 de agosto de 2020 se reunieron el Rector **CARLOS ALBERTO MAZO LOAIZA**, Como representante legal de la **INSTITUCION EDUCATIVA VILLA FLORA Y INVERSIONES DIDÁCTICOS CREATIVOS S.A.S**, con Nit:901.354.374-7, para formalizar la finalización de la contratación de **EQUIPOS** a partir de la fecha por valor **\$1.089.996**, cuyo objeto es **MOUSE, TECLADOS ALAMBRICOS Y TELEFONO INALAMBRICOS Y OTROS**, de conformidad la factura **No. A-158** de agosto 14 de 2020.

CARLOS ALBERTO MAZO LOAIZA
Rector
C.C. 71.648.501

INVERSIONES DIDÁCTICOS CREATIVOS S.A.S
Nit: 901.354.374-7

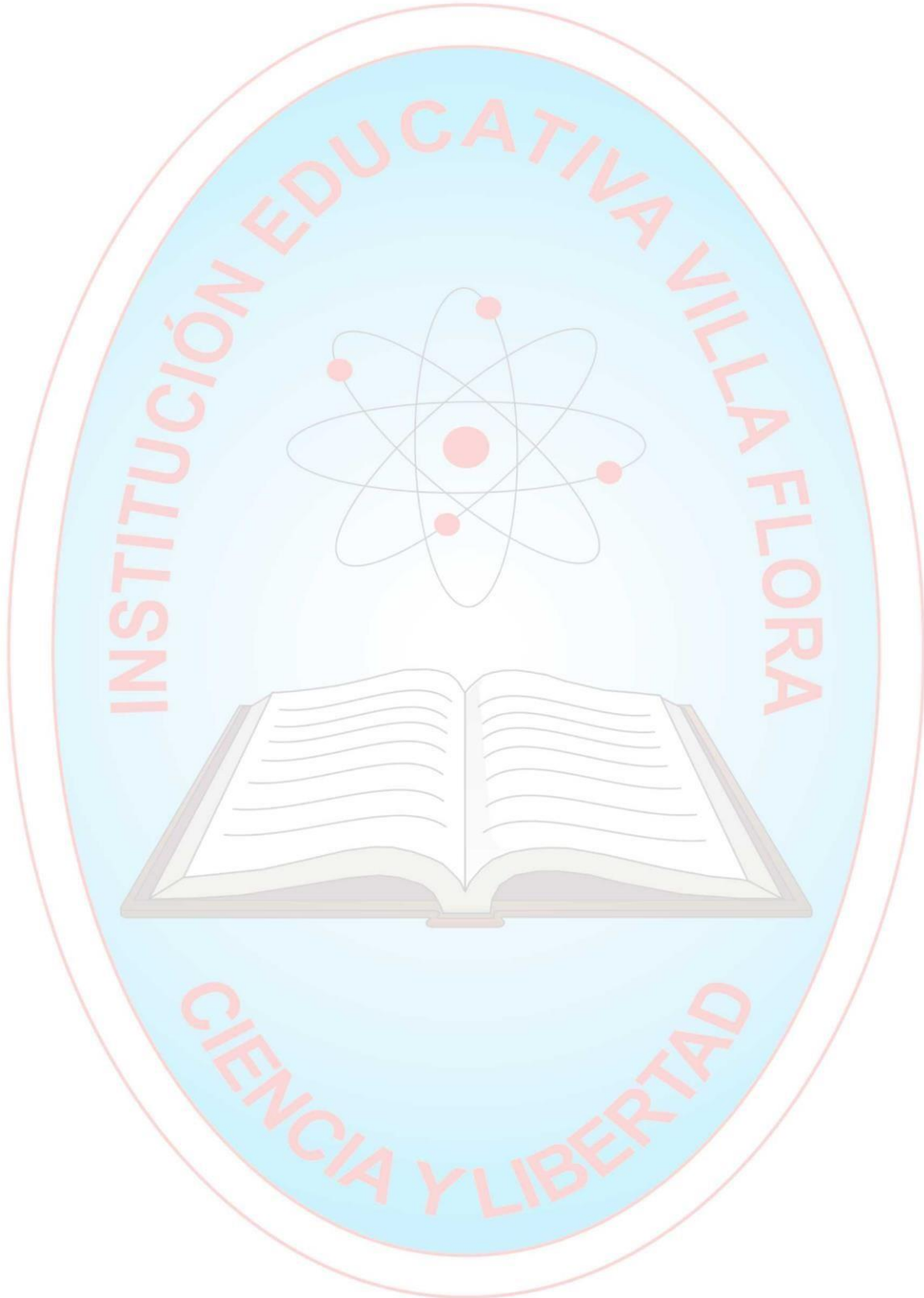


"En el camino del mejoramiento continuo"



INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA FLORA

Estudios aprobados según Resolución Departamental No. 16246 de Nov. 27 de 2002 y
Resolución municipal No. 0490 de Octubre 22 de 2004
DANE: 105001021547 - Nit. 811020911-2



"En el camino del mejoramiento continuo"